

En el 3.º pontificado de Gregorio XVI de 1823 de Junio 2.º de 1823, dando  
orden al Sr. ministro de Gracia y Justicia, y al Sr. ministro de Fomento, para  
que diesen cuenta de los trabajos que se hubiesen hecho en el año de 1823  
en el 3.º pontificado de Gregorio XVI de 1823 de Junio 2.º de 1823, dando  
orden al Sr. ministro de Gracia y Justicia, y al Sr. ministro de Fomento, para  
que diesen cuenta de los trabajos que se hubiesen hecho en el año de 1823



## Año de 1842.

**E**STE año del pontificado de Gregorio XVI ofrece multitud de actos de varias especies que apuntaremos reduciéndolos al mejor orden que nos sea posible.

S. S. regala á la biblioteca del Vaticano una gran taza de malaquita con que el emperador de Rusia le ha manifestado su gratitud por haber acogido con distincion al gran duque Alejandro, príncipe heredero; y ofrece otra porcion de malaquitas á la basilica de San Pablo, por encargo del mismo emperador.—A la referida biblioteca regala el Papa una coleccion de ídolos y otros objetos de oro y de bronce, los unos antiguos, los otros reciénvenidos de la India.—Restaura las galerías de Rafael (*Logias*), y hace reparos considerables en ambos palacios y en sus jardines, é igualmente en Castelgandolfo.—Manda extraer los escombros que impedian ver de lleno el tem-

plo de Marte Ultor, la pirámide de Cestio y el arco de Druso.—Entrega el hospital de Santiago á los hospitalarios de San Juan de Dios, llamados *benfratelli*; con cuyo motivo este establecimiento es reconstruido con toda magnificencia.

Por otra parte, S. S. estrechaba sus relaciones con la reina Fidelísima: de ello dió una prueba aceptando ser padrino del Infante de Portugal nacido por este tiempo, á cuyo bautismo asistió, en nombre del Pontífice, el Nuncio que era en aquella nacion, monseñor Cappacini. Gregorio XVI envió á la reina en esta ocasion la rosa de oro bendita.

Hemos indicado que en esta época tuvo lugar un concordato ó convenio entre la reina D<sup>a</sup> María, de la Gloria y la Santa Sede. El Papa se mostró en este acto franco y generoso. La revolucion habia adelantado mucho. Las iglesias y el clero se hallaban en un estado el mas lastimoso; pero se presentaban en Portugal hombres cuyas protestas de reparacion valian algo al parecer, y era, por otro lado, urgentísimo borrar las huellas de un funesto cisma: asi que Gregorio XVI se decidió á transigir, salvando los intereses mas preciosos á costa de otros intereses de menos valor. Las consecuencias de este paso no han sido en verdad las mas satisfactorias; pero de ningun modo puede eso imputarse al ilustre Pontífice.

Mehemet-Ali escribió al Papa durante este año una carta atentísima. Admirado y grandemente satisfecho del mérito de los mosáicos que S. S. le enviara, segun dijimos, le daba por ellos las mas finas gracias, prodigándole los títulos de *Eminencia*, *Beatitud*, *sucesor de los Césares*, y otros que manifestaban el alto aprecio y respeto que le merecia Gregorio XVI. ¡Qué contraste entre esta conducta del principe mahometano y la que á la sazón observaba hácia S. S. el gobierno de la nacion católica, por excelencia!!

El Santo Padre autorizó é hizo promulgar en el perio-

do que nos ocupa un nuevo código penal con el respectivo de procedimientos, obra de doctos jurisconsultos del país presididos por el cardenal Berneti, y muestra inequívoca del celo con que S. B. promovía la mejora de la legislacion de sus Estados, como hemos tenido ocasion de observar mas de una vez. Hé aquí el juicio que de estos cuadernos legales formaba un publicista cuyas palabras vamos á transcribir. “Estos dos códigos son una verdadera obra de progreso, y llevan en todos sus artículos el sello de una ilustrada filantropía; asi es que han sido recibidos con general aceptacion. Por estos códigos quedan abolidos los privilegios y las exenciones de las altas clases: ellos establecen la perfecta igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; ordenan que ninguna persona pueda sustrarse de la sujecion á sus jueces naturales, y no mantienen mas tribunales de excepcion que los eclesiásticos. . . . Se conserva la pena capital bien que restringida á un pequeño número de crímenes. Las demas penas tienen evidentemente por objeto la enmienda y mejora de los individuos á quienes se aplican. En cuanto á los extranjeros, las disposiciones de los nuevos códigos que les conciernen, son grandemente literales. Despues de haber permanecido por dos meses consecutivos en cualquier punto del Estado Eclesiastico, no podrán ser juzgados por las autoridades de policia en asunto criminal, sino que lo serán por los tribunales ordinarios; y siempre que aparezcan culpables de una contravencion ó delito, siempre con circunstancias atenuantes, no han de ser condenados sino á las penas mas suaves.”

Otra mejora trascendental llevó á efecto el Pontífice en sus Estados por este mismo tiempo; dió á su marina el acrecentamiento que le permitian las circunstancias, haciendo construir en Inglaterra tres buques de vapor. Estos llegaron en una hermosa tarde del otoño al *Puerto Romano*, que ahora se denomina *Ripa-Grande*. La novedad atrajo á las orillas del rio á cien mil espectadores,

á quienes fué sumamente agradable ver la rápida marcha de esta especie de embarcaciones que por primera vez surcaban la plácida superficie del Tiber. Cada uno de ellos llevaba otros barcos á remolque, que sucesivamente fueron todos soltando, y anclaron en seguida frente á la torre del Fanal. La capitana traía escrita en la popa, con grandes y hermosos caracteres, el nombre de *Blasco de Garay*, en honor del español insigne que en el siglo XVI aplicara el vapor á la navegacion, cosa hasta entonces no practicada. La segunda llevaba el nombre de *Pipino*, del francés restaurador de esta invencion. La tercera tenia un nombre romano. Despues han desaparecido estos nombres; lo cual se atribuye á pasiones poco generosas de ciertos personajes.

Tambien en este año visitó el Papa á Civita-Vecchia, donde observó por sí mismo los progresos que hacian los trabajos hidráulicos allí emprendidos y la fortificacion de la ciudad.

Bajo los auspicios de Gregorio XVI se dispuso por el mismo tiempo trasladar á Hipona las reliquias del cuerpo de San Agustin. Un Breve de nuestro Papa autorizaba aquella, garantizando la legitimidad de tan preciosos restos. El obispo de Argel pasó á Pavia á verificar la traslacion. El gobierno francés costeaba el transporte y la construccion de un magnífico monumento para depositar las sagradas reliquias.

El Santo Padre autorizó igualmente y facilitó la salida de una expedicion de misioneros solicitados para la república de Venezuela. El 26 de Mayo se embarcaron, á consecuencia de ello, en Marsella para aquellas provincias de Ultramar, cincuenta y tres sacerdotes españoles, los mas de ellos religiosos capuchinos. Fueron acogidos con el mayor entusiasmo en aquel país, que otro tiempo formó parte del territorio español. Injustamente tratados y aun perseguidos en el suelo natal, nuestros sacerdotes, en especial los del clero regular, emigraban á ca-

da paso en gran número á nuestras antiguas posesiones de América, donde sus trabajos apostólicos eran correspondidos con gratitud: así que en 1838 decia un periódico religioso de Madrid, que mas de 300 eclesiásticos habian salido en aquel año con este destino. Otros muchos capuchinos compatriotas nuestros marcharon de Roma por el tiempo á que se refiere este capítulo, á tomar parte en las misiones de la Turquía europea y de Mesopotamia.

Tambien mereció ser aprobado en este año bajo los auspicios de S. S. el instituto de religiosos llamados del *Sagrado Corazon de María*, cuyo objeto es evangelizar á los negros. Mr. Libermann, superior de este instituto, habia pasado á Roma y presentado á la congregacion de la Propaganda, una memoria, en la cual esponia el plan y objeto de la nueva sociedad, pidiendo recayese en su vista “una decision que, favorable ó adversa, seria en todo caso recibida como un oráculo emanado de la boca de Jesucristo.” El cardenal prefecto de la Propaganda, previos los informes oportunos, contestó “que en gran manera aplaudia el celo de los nuevos misioneros; que su empresa era muy á propósito para la propagacion de la fé; y que les exhortaba vivamente á que siguiesen su vocacion.” Así autorizados estos religiosos, fundaron en Neuville, cerca de Amiens, su primer establecimiento bajo la proteccion de un prelado respetable; cuya casa á los dos años contaba ya un noviciado considerable, organizado en términos los mas satisfactorios. Uno de los puntos mas fundamentales de sus reglas, dice un escritor del cual extractamos las noticias referentes á esta piadosa asociacion, es que ningun individuo pueda vivir solo y aislado; el superior, á imitacion de Jesucristo, envia los nuevos apóstoles de dos en dos, á evangelizar un mismo rebaño, mezclando sus sudores en el campo que cultivan en comun. Lejos de aislar al misionero, aquí la obediencia pone constantemente á su lado un cohermano que se-

cunde sus esfuerzos, estimule su celo, y comparta sus penas y fatigas. Muchos de estos individuos han salido de Neuville para establecerse en Santo Domingo, en la isla de Borbon y en otras colonias francesas. El vicario apostólico de ambas Guineas se felicitaba en 1844 de llevar consigo diez religiosos del *Sagrado Corazon de María*, invitando á la obra de la propagacion de la fé á que rogara por el acrecentamiento de la naciente sociedad; porque “tal era, decia, el medio mas eficaz para apresurar la conversion de los negros.”

Por lo demas, Gregorio XVI publicó en este año algunas cartas apostólicas dignas de especial atencion.

Entre ellas merece ser mencionada en primer lugar la que comienza con las palabras *Catholica Religiois*, por la cual mandaba á todos los fieles de todos los paises que hiciesen rogativas por la Iglesia de España, atacada hasta en su existencia por los que entonces mandaban en nuestra nacion. La fecha de esta carta es de 22 de Febrero. Antes de trasladarla haremos una breve indicacion de los antecedentes que la motivaron.

El gobierno de Madrid, lejos de retroceder en su marcha anticatólica en vista de la Alocucion que consignamos en el capítulo anterior, prosiguió con nuevo aliento en tan funesto camino, irritado por la declaracion de S. S. Prohibió severamente la lectura de ésta, cuyos ejemplares circularon con profusion por todo el reino y en todo él eran devorados por los fieles con la mayor avidéz: al efecto dictó en 19 de Abril de 1841 una orden prohibiendo severamente “que se hiciese uso de bula, breve, rescripto, monitorio ó cualquier otro despacho de Roma que no se hubiese presentado y obtenido el *pase* del gobierno, y previniendo que se procediese sin tardanza á recoger á mano real y remitir al ministerio, todos los que se hallasen sin este indispensable requisito, escepto solo los reservados de Penitenciaría...” habiendo mandado dos dias antes “que se procediese con todo rigor y la mayor

actividad á recoger los ejemplares publicados y que se publicasen de la Alocucion de 1.º de Marzo, mediante á no haber obtenido este documento el *pase* ó *régio exequatur*, en el concepto de ser responsables los gefes políticos de la menor contemplacion en esta parte.”

Esta disposicion fué recordada en decreto de 28 de Junio del mismo año, y en otro acto del gobierno de 19 de Noviembre siguiente, en el cual ademas se mandaban recoger las pastorales publicadas á la sazón por el venerable cardenal arzobispo de Sevilla, por el benemérito obispo de Cádiz y por el gobernador eclesiástico de Murcia: pastorales en cuyo contenido halló el gobierno un reflejo de la Alocucion que tanto le desagradaba.

El decreto de 28 de Junio disponia ademas que se publicase por el gobierno un manifiesto contra la Alocucion. Así tuvo efecto en un indigesto escrito que llevaba la fecha de 30 de Julio, pero que el gobierno tardó bastante tiempo en dar al público, acaso poco satisfecho de su contenido. Atribuyóse su redaccion á cierto obispo electo, entonces muy de acuerdo con el partido del progreso, contra el cual habia tronado antes.... Pero sea quien fuere el autor del tal Manifiesto, lo seguro es que hace muy poco honor al ministerio que lo espidió, por lo desatemplado de sus formas, por las torpes y calumniosas acusaciones que lanzaba contra el Sumo Pontífice; suponiéndole enemigo del trono de la reina Isabel, y que invadía las atribuciones propias del poder temporal. No es, pues, extraño que ni en España ni fuera de ella fuese acogido sino con el desprecio mas profundo. Los dardos envenenados que por tal medio se querian arrojar contra la Santa Sede, se convirtieron contra el desatentado poder que firmaba aquel documento,

En la misma fecha de 19 de Abril se habian mandado recoger los títulos y cartillas de los ordenados en Roma desde 1835, imponiéndoles graves penas. Dos dias despues se reprobaba de un modo absoluto la Obra de la pro-

pagacion de la fé, de la cual hemos hecho mencion en otro lugar, indicando ya esta tiránica providencia (\*). Olvidábase el carácter de esta sociedad, que solo lo es en un concepto espiritual; por cuya razon no se oponian á su existencia en el reino las leyes que para suprimirla se invocaban. El R. obispo de Pamplona fué estrañado en el mismo mes de Abril por motivos semejantes á los que habian producido la espatriacion del Vice-gerente Ramirez, y en términos no menos opresivos. Algunos meses despues se reiteraban los mandatos sobre atestados, de que hablamos anteriormente. como tambien los relativos á division y supresion de parroquias, en cuyos espedientes pretendia el gobierno hallarse autorizado para dictar el acuerdo definitivo. Algunos gobernadores que no debian ser sospechosos para el gobierno, le enseñaron con su conducta hasta qué punto se habia escedido en semejantes disposiciones.

Merece citarse con particularidad la ley de 2 de Setiembre del mismo año de 1841, consiguiente á un decreto de Enero anterior á que aludia la Alocucion de 1º de Marzo. Esta ley se reducía á lo siguiente:

“Artículo 1º Todas las propiedades del clero secular en cualquiera clase de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquier origen y nombre que sean, y con cualquiera aplicacion ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, son bienes nacionales.

“Art. 2º Son igualmente nacionales los bienes, derechos y acciones de cualquier modo correspondientes á las fábricas de las iglesias y á las cofradías.

“Art. 3º Se declaran en venta todas las fincas, dere-

(\*) No tenemos noticia de que haya sido revocada tan injusta disposicion, aunque nos consta que al intento ha practicado las mas vivas diligencias un sacerdote de esta capital, á quien se habia cometido el encargo de solicitar el restablecimiento de la citada obra en nuestro país.

chos y acciones del clero catedral, colegial, parroquial, fábricas de las iglesias y cofradías de que tratan los artículos anteriores.

“Art. 4º El gobierno se encargará desde 1º de Octubre próximo de la administracion y recaudacion de todas las rentas y productos de las propiedades de toda especie pertenecientes hasta aquí al clero catedral, colegial y parroquial, á las fábricas de las iglesias y á las cofradías. llevando cuenta separada de sus rendimientos; los que se aplicarán á la dotacion del culto y clero, conforme á la ley presentada por el gobierno á las cortes en 23 de Junio último.

“Art. 5º Perteneceán á los actuales poseedores las rentas y productos que rindan los bienes del clero, fábricas y cofradías hasta 30 de Setiembre de este año.

“Art. 6º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores:

“Primero. Los bienes pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demas fundaciones de patronato de sangre activo ó pasivo.

“Segundo. Los bienes de cofradías y obras pias procedentes de adquisiciones particulares para cementerios y otros usos privativos á sus individuos.

“Tercero. Los bienes, rentas, derechos y acciones que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instruccion pública.

“Cuarto. Los edificios de las iglesias catedrales, parroquiales, anexos ó ayuda de parroquia.

“Quinto. El palacio morada de cada prelado y la casa en que habiten los curas párrocos y tenientes, con sus huertos ó jardines adyacentes . . . .”

Al fin del mismo año 41 y en 20 de Enero de 1842 se presentaron á las Cortes por el ministro de Gracia y Justicia D. José Alonso, dos proyectos de ley que significaban la emansipacion de nuestro pueblo de la dependencia

del Sumo Pontífice en lo espiritual; especialmente el último. No descenderemos aquí á pormenores sobre estos proyectos, de cuyo contenido es fácil formar idea en vista de las Letras Apostólicas á que nos venimos refiriendo (\*). Únicamente diremos, en honor de la católica España, que esos proyectos, ni se aprobaron ni fueron siquiera objeto de discusion para los cuerpos colegisladores del Reino, y que la generalidad del país los rechazó desde luego con energía y con indignacion.

Con estos antecedentes estampamos á continuacion la

(\*) Sin embargo no nos parece fuera del caso incertar el juicio que sobre el proyecto de 20 de Enero haciamos poco despues de su presentacion, en un articulo entonces publicado, cuyo tenor era el siguiente:

.....  
“Ese proyecto salió muerto de la mano de su autor; fué combatido en el Congreso por los órganos mas avanzados del progresismo, aun antes de ser espuesto á discusion (caso que no ha llegado): repelido por unanimidad segun se nos asegura, por la comision á cuyo exámen se sometió en las Córtes; con mas decision todavia contradicho y rechazado por la opinion general de nuestro religioso pueblo, cuyo nombre al proponerle se invoca por el mas chocante contrasentido.

“No es nuestro entrar aquí en pormenores sobre las inexactitudes en que abundan los considerandos del proyecto. Otros escritores mas autorizados, y competentes en la materia, han demostrado con la historia en la mano y de un modo satisfactorio, hasta que punto se desfiguran los hechos en el preámbulo á que nos referimos. No es nuestro fijar hoy la consideracion en la consecuencia que de su contesto pudiera deducirse, á saber, que el primado del Sumo Pontífice, primado de honor y de jurisdiccion cuya existencia es un dogma católico, aparece desconocido de hecho en el proyecto, al paso que en él

bien sentida carta Apostólica de 23 de Febrero de 1842, hasta ahora no publicada en España, la cual traducimos del periódico parisiense titulado *Journal des Debats*, fecha 6 de Marzo del mismo año, así:

“La defensa de la religion católica, confiada á nuestra humildad por Jesucristo, príncipe de los pastores y reparador del linage humano, al cual amó con extremo, y la caridad que nos anima hácia todos los pueblos y naciones, nos obligan y estimulan interiormente con tanta fuerza, que nada podemos omitir de lo que creemos necesario para conservar íntegro el depósito de la fé y para impedir que se pierdan las almas. Harto conocidas son la situacion de los negocios religiosos en España, y la profunda tristeza con que nos vemos precisados á llorar de algunos años á esta parte los contratiempos que la Iglesia sufre en aquel reino.

se insinúa como una teoría; pues apenas se señala un caso en que haya de ejercerse por lo que á nuestra nacion respeta. Dejaremos á un lado estas y otras semejantes observaciones, porque no quisiéramos ver trabada seriamente la contienda; porque á toda costa desiaremos evitar que el proyecto se debata, previendo los escándalos que en tal discusion ocurririan; pues en algunos mas bien que la cabeza obraria el corazon en tan desgraciado evento.

“Hemos dicho que por ahora solo nos proponiamos conjurar la tempestad que nos amenaza; y lo cumpliremos fielmente, reduciéndonos á preguntar: ¿será político y oportuno, será practicable el proyecto en cuestion? Hé aquí el punto de vista bajo el cual debe considerarse en la actualidad, á nuestro concepto.

“Despues de algunos años de una lucha fratricida, empezabamos á gozar de la dulzuras de la paz; y el gobierno, que durante la guerra debió de mirar con preferente